

VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Rad: 2021-041

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la subsanación de la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora **YURLEY ANDREA CHINCHILLA LAYTON**, a través de apoderada judicial, en conta del señor **JUAN SEBASTIAN JONES USEDA**, el despacho encuentra que se ajusta a lo previsto en auto inadmisorio de fecha 1 de marzo de 2021, impartiendo su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora **YURLEY ANDREA CHINCHILLA LAYTON**, a través de apoderada judicial, en conta del señor **JUAN SEBASTIAN JONES USEDA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020. por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Abogada **ELVIA MILENA MEJIA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía 63.394.715 y portadora de la tarjeta profesional 243.565 del C.S.J., actúe en representación de la señora **YURLEY ANDREA CHINCHILLA LAYTON** para los fines del poder especial conferido.

QUINTO: Notificar al Ministerio Público y la Defensoría de familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10728dc6b3cc3c7ebf240d5d8e47ccf833f2afe2cd0f15329237d6f3db918ccc

Documento generado en 25/03/2021 12:03:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>